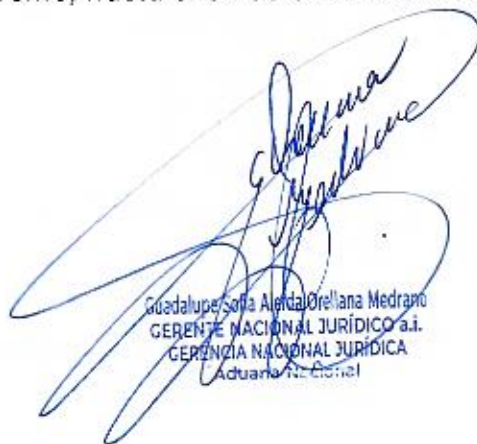




CIRCULAR No. 199/2026
La Paz, 17 de agosto de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5653 DE 09/07/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5653 de 09/07/2026, establece:
"Las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE para la importación de vehículos automotores eléctricos e híbridos, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2026".


Guadalupe Sofía Alenda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aast/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA**
**GACETA OFICIAL
DE BOLIVIA**

GACETA N°
2069

La Paz, 09 de julio de 2026

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO:

DECRETOS

5652

5653

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5652 09 DE JULIO DE 2026.- Con la finalidad de precautelar la economía de las y los bolivianos y dar continuidad a la política de estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Anexo 1 "Reglamento de Precios de los Productos Derivados del Petróleo" y al Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)", aprobados por Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.
- 5653 09 DE JULIO DE 2026.- Establece las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE para la importación de vehículos automotores eléctricos e híbridos, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2026.



*Impresión
Oficial
Gaceta Oficial
de Bolivia*
ÁREA DE SUSCRIPCIONES



DECRETO SUPREMO N° 5653
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan como competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado, Gestión 2014, modifica el numeral 2 del Parágrafo I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), actualizando los rangos para la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE en los vehículos automotores.

Que de conformidad a la dinámica del comercio exterior, se ha visto por necesario establecer las alícuotas del ICE a la importación de vehículos eléctricos e híbridos hasta el 31 de diciembre de 2026.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE para la importación de vehículos automotores eléctricos e híbridos, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE DEFENSA, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez – MINISTRO PROYECTISTA, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Ricardo Erick Sanjines Chavez.



ANEXO

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).						
	- Tractores de carretera para semirremolques:						
8701.22.00.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15	15	15
8701.23.00.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0	0	0
8701.24.00.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0	0	0
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.						
8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:						
8702.20.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:						
8702.20.10.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8702.20.90	-- Los demás:						
8702.20.90.20	--- Para el transporte de mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor	15	15	15	15		
8702.20.90.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:						
8702.30.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:						
8702.30.10.90	--- Los demás	5	10	15	20		
8702.30.90	-- Los demás:						
8702.30.90.20	--- Para el transporte de mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor	5	10	15	20		
8702.30.90.90	--- Los demás	0	0	0	0		
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:						
8702.40.90.00	-- Los demás	0	0	0	0		
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de cámaras.						



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.40.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.40.10.10	--- Microhíbrido (MHEV)	5	15				
8703.40.10.90	--- Los demás	3	15				
8703.40.90	-- Los demás:						
8703.40.90.10	--- Microhíbrido (MHEV)	5	15				
8703.40.90.90	--- Los demás	3	15				
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.50.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.50.10.20	--- Microhíbrido (MHEV)	15	15				
8703.50.10.90	--- Los demás	15	15				
8703.50.90	-- Los demás:						
8703.50.90.20	--- Microhíbrido (MHEV)	15	15				
8703.50.90.90	--- Los demás	15	15				
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	0	10				
8703.60.90.00	-- Los demás	0	10				
8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.70.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.70.10.90	--- Los demás	15	15				
8703.70.90	-- Los demás:						
8703.70.90.90	--- Los demás	15	15				



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:						
8703.80.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.80.10.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	0	0				
8703.80.10.90	--- Los demás	0	0				
8703.80.90	-- Los demás:						
8703.80.90.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	0	0				
8703.80.90.90	--- Los demás	0	0				
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.						
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:						
8704.41	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t						
8704.41.10	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t						
8704.41.10.90	---- Los demás	15	15	15	15		
8704.41.90	--- Los demás:						
8704.41.90.90	---- Los demás	15	15	15	15		
8704.42	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t						
8704.42.00.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8704.43.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	15	15	15	15		
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:						
8704.51	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t						
8704.51.10.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	10	15	20		
8704.51.90.00	--- Los demás	0	10	15	20		
8704.52.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	0	10	15	20		
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:						
8704.60.10.00	-- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	0	0	0		
8704.60.90.00	-- Los demás	0	0	0	0		



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).						
8705.10.00	- Camiones grúa:						
8705.10.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.10.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.10.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación:						
8705.20.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.20.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.20.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.30.00	- Camiones de bomberos:						
	-- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):						
8705.30.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.30.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.30.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.40.00	- Camiones hormigonera:						
8705.40.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.40.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.40.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90	- Los demás:						



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
	-- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:						
8705.90.11	--- Coches barredera:						
8705.90.11.30	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.90.11.40	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.11.50	---- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.19	--- Los demás:						
8705.90.19.30	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.90.19.40	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.19.50	---- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.20	-- Coches radiológicos:						
8705.90.20.30	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.90.20.40	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.20.50	--- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.90	-- Los demás:						
8705.90.90.30	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.90.90.40	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90.90.50	--- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.						
8711.60.00	- Propulsados con motor eléctrico:						
8711.60.00.30	-- Motocicletas	0	0	0	0	0	0

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS
PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR
CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, MECÁNICO, FOTOCOPIA O
TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



SEGURIDAD
JURÍDICA



ACCESO DIGITAL
24/7



TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL



INFORMACIÓN
CONFIABLE

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS BS 5

  @gaceta.official.bolivia
 GacetOf_Bolivia
 @gacetaoficialbolivia

 (+591) 77299366 (Ventas)
 (+591) 76549003 (Suscripciones)
 (+591) 63200765 (Comercial)



Calle Mercado N° 1121 - Edificio Guerrero (Planta Baja)
entre calles Ayacucho y Socabaya (lado Banco Central de Bolivia)

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo